

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **002862**
Rad. 29-2018-00417-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA para representar al demandante **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.** ejerciendo la representación judicial a través de la **DR(A). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA TP 162.8098 C.S.J.**, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la **DRA. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 002863

Rad. 25-2016-00677-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO TP. 132.319 CSJ para representar al demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la DRA. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgado Civil Secretario
Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2015-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°.

002877

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Silva Cano
Car. Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2016-00266 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto N°.

002876

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** quien a su vez sustituyó el poder a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 67.039.049 de Y T.P. 162.809 del C.S.J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** a través de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2012-00781 - (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N° 002880

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, a favor de la AFIANZADORA NACIONAL S.A., representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** quien a su vez sustituyó el poder a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 67.039.049 de Y T.P. 162.809 del C.S.J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la AFIANZADORA NACIONAL S.A. a través de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a los partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2017-00595 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°.

002881

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, a favor de la AFIANZADORA NACIONAL S.A., representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** quien a su vez sustituyó el poder a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 67.039.049 de Y T.P. 162.809 del C.S.J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la AFIANZADORA NACIONAL S.A. a través de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2016-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto N°.

002875

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- INTERRUMPIR el proceso por el término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, termino en el cual la representante legal de la parte demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá acreditar representación Judicial, una vez cumplido el término procederá el despacho a su reanudación y tramites posteriores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2015-00274 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
Auto N°. 002879

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** quien a su vez sustituyó el poder a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 67.039.049 de Y T.P. 162.809 del C.S.J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** a través de la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2016-00193 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°.

002854

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de parte, el reflejo de la cuenta del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, donde consta de la existencia de depósitos por cuenta del presente proceso pendientes de pago.

2.- Se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito, para así proceder con la entrega de los títulos mencionados en el numeral anterior.

3.- **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **VILMAR PEREZ GONZALEZ**, contra **FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR** identificado con **C.C.1.112.463.372**, radicación **76001400-03-006-2016-00193-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-006-2016-00193-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2019

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
Secretario **Carlos E. Silva Cano**
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019.
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2018-00726 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

Auto N°. **002853**

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN portador de la T.P. #33.805 del C.S de la J, la terminación del proceso por pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **FRANKEL ERNESTO ARMENTA CUELLAR**, por pago total de la obligación de la obligación N.407430100007.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Pinzon Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2019

RAD. 2016-00260 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

Auto N°.

002873

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2017-00030 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. **002855**

Visto el escrito que antecede, donde la parte demandante solicita copia de actuaciones puntuales del proceso, en consecuencia;

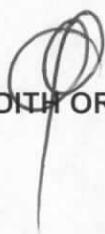
El Juzgado

RESUELVE:

Único. Previo el pago del arancel Judicial, por secretaría **EXPÍDASE** las copias de las providencias citadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2017-00445 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. B-002856

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Previo a decretar el decomiso del vehículo de placas IIU-393 de propiedad de la demandada AURA PATRICIA GUECHA RINCÓN, sírvase la parte interesada, aportar el certificado de tradición del mismo, donde conste que el automotor se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2019

RAD. 2015-00125 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°. 002857

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **Directora de Nómina de pensionados de COLPENSIONES**.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Tercero.- OFICIAR al **Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 01-673 de Marzo 21 de 2019, recibido en este Despacho el día 02 de Abril de 2019, NO surte efectos, por cuanto en el proceso se encuentra terminado por auto del Diecinueve de Octubre de Dos Mil Dieciséis, por **pago Total de la Obligación**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **Ejecutivo con radicación N°. 019-2016-00125-00, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA** identificado con C.C.14.978.107.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2012-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. **002858**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio **No.04-1158 de fecha 10 de Mayo de 2018**, el cual no fue posible efectuarse su diligenciamiento debido al desconocimiento de la ubicación del pagador al cual va dirigido el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2016-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°.

002859

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales (ya)
Carlos Eduardo Silva Caño
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2019

RAD. 2013-00233 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. 002882

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación de ASOPROPAZ, el cual indica que el demandado EDISON MORENO CORTES identificado con C.C. 16.821.887, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETESE** la suspensión del proceso principal, tanto como de los acumulados, respecto del demandado EDISON MORENO CORTES identificado con C.C. 16.821.887.

2.- **SUSPENDASE** la diligencia de remate programada para la fecha Veintiocho de Mayo de 2019 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CÁRLOS EDUARDO PINZÓN GONZÁLEZ
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2011-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
Auto N°.

002886

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único- ESTESE a lo dispuesto en el auto No.438, de fecha Febrero veintiocho (28) de Dos mil Doce (2012).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002864

AUTO SUST. _____

Rad. 006-2014-00853-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al **DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO TP. 132.319 CSJ** para representar al demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la **DRA. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 002860

Rad. 024-2015-00866-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al **DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO TP. 132.319 CSJ** para representar al demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la **DRA. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Secretario
Ricardo Silva Cano

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTQ 002866

Rad. 5-2016-00509-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado del demandante que los títulos retenidos para el proceso le sean entregados. El demandante solicita que en lo sucesivo los depósitos judiciales que se generen en este asunto a su favor le sean cancelados a la señora **SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025** de Cali.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$93.535.426,00 M/CTE a 2 de abril de 2018 y las costas \$6.947.600,00 M/CTE. A la fecha se han entregado \$13.025.629,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante tomando en cuenta la autorización contenida en el escrito que antecede, hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su autorizada **SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025** de Cali., de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002335646	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 702.409,00
469030002348860	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 702.409,00

28/05/2019 02:31 p.m. j4cmejesent

\$ 1.404.818,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 4-2017-00327-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002868

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito en la que se observa que no tomo en cuenta que a folio 59 obra liquidación del crédito en firme,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 59 c1, y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)
Carlos B...*

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 10-2017-00850-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. **002869**

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito en la que se observa que no tomo la fecha de exigibilidad del interés moratorio autorizado en el mandamiento de pago, adicionalmente que la tasa aplicada no se encuentra ajustada a la autorizada por la Superfinanciera.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago frente a la fecha de exigibilidad de las obligaciones, advirtiéndole además que debe seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 30-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario (a)*

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002872

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-01016-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$7.732.015 a 31 de julio de 2016 y las costas \$565.600,00 M/CTE. Se entregaron al demandante \$5.726.642,18 M/CTE. Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA c.c. 8.530.698**, como abono a la deuda. **Los títulos a entregar son los siguientes:**

469030002255963	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002267400	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002280569	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002309620	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002312070	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002320540	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002334100	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 213.847,78

28/05/2019 02:47 p.m. j4cmejesent

\$ 1.416.310,44

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Secretario
Silva Cano

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 24-2015-00894-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002871

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito, y en el escrito de presentación informa que el día 16 de enero de 2016 le fue abonada la suma de \$350.000,00 M/CTE. Revisada la liquidación en firme visible a folio 29 c1, con corte en agosto de 2016 y6 la traída ahora al proceso, se observa que dicho abono no se encuentra imputado a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 29 c1, aplicar el abono reportado en el escrito del 24 de mayo de 2019 y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**

Secretario (a)

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 32-2017-00475-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002870

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito en la que se observa que no tomo en cuenta que a folio 74 obra liquidación del crédito en firme,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 74 c1, y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-05-2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2011-00823 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 002874

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **LUIS FERNANDO YANES ESCOBAR** identificado con C.C.14.889.405, **CONSTANZA MENDOZA AYALA** identificada con C.C.66.871.471 y **LUIS YANES SOSA** identificado con C.C.1.107.037.543. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

2.- Téngase como autorizada por la apoderada Judicial de la parte demandante a la Abogada **LILIA OLMA RINCÓN PÁDILLA**, identificada con C.C.31.152.821 y T.P-30.856 del C.S de la J, para el retiro del oficio antes ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

28

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2009-00571-00**

AUTO No. 002885

Santiago de Cali, Mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-191929 de propiedad de WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO Y HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA.

Se aclara que la medida decretada en el proceso solo surtio efecto sobre el derecho que en un 50% posee HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA en el bien, pues el derecho de WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO se encuentra embargado por cuenta del proceso 12-2010-879-00

A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes.

Se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición elevado por el demandante contra el auto de fecha 23 de enero de 2018, folio 472, una vez que para resolver sobre los argumentos exhibidos se hace necesario que se confirme si los derechos que el demandado WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO fueron dejados a disposición de este despacho por cuenta del proceso 12-2010-879-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y a la fecha no se tiene respuesta a pesar de varios requerimientos efectuados a ese despacho y al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Ante el acto pendiente y la solicitud que se resuelve en este auto se solicitara a la demandante que informe si desiste de la reposición mencionada.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el derecho que en un 50% posee HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-191929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali.

SEGUNDO. Se requiere A LA DEMANDANTE para que informe si en virtud de la solicitud que en esta providencia se resuelve, desiste de continuar con el trámite del recurso de reposición obrante a folio 472 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002884

Rad. 22-2007-00879-00

Santiago de Cali, Mayo veintiochocatorce de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el **BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, COMPATRIA S.A. RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLDEX, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA** a nombre de **GODOFREDO ZAPATA OLARTE c.c. 15.957.396** y **ANGELA MARIA MAHECHA BEDOYA c.c. 30.316.907. OFICIESE.**

Límite a la suma de **\$1.025.000,00 M/CTE.**

Sobre las entidades mencionadas en el anterior escrito y que no se incluyeron en la anterior orden, ya se había decretado medida en el mismo sentido según auto de fecha 9 de octubre de 2007.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 30-05-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 secretario

AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00751-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, mayo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

En atención a lo manifestado en escrito presentado por OSCAR H. MARIN se dispone requerir al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que corrija, si aún no lo ha hecho, su identificación en el oficio No. 413272 de 10-04-2019, que corresponde a la cédula de ciudadanía No. 94.280.469.

CUMPLASE

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

RAD. 2011-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°. "B-002878"

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, a favor de la AFIANZADORA NACIONAL S.A., representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO quien a su vez sustituyó el poder a favor de la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía 67.039.049 de Y T.P. 162.809 del C.S.J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la AFIANZADORA NACIONAL S.A. a través de la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación del demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2018-00417 -00

AUTO No. 002887

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por la demandada LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ c.c. 66.981.310, como empleada de AUTOSUPERIOR S.A.S. Oficiar al pagador de dicha entidad solicitándole que de cumplimiento a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003028-2018-00417-00-00, EJECUTIVO de INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. contra PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199, LAUDY FABIOLA HINCAPIÉ GOMEZ C.C. 66.981.310 Y JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596, como empleado de INMAT ACERO Y VIDRIO S.A.S. Oficiar al pagador de dicha entidad solicitándole que dé cumplimiento a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003028-2018-00417-00-00, EJECUTIVO de INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. contra PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199, LAUDY FABIOLA HINCAPIÉ GOMEZ C.C. 66.981.310 Y JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carretera del Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **002861**

Rad. 12-2016-00688-00

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA para representar al demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. ejerciendo la representación judicial a través de la **DR(A). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA TP 162.8098 C.S.J.**, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la DRA. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 30-05-2019

Secretario de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2019-107-00

AUTO  - 002867

Santiago de Cali, mayo veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 24 de abril de 2019, folio 13 c1, y se hacen las siguientes observaciones:

La liquidación incluye conceptos de costas que no corresponde al crédito, adicionalmente la tasa aplicada no se ajusta a la autorizada por la Superfinanciera, de manera que se ajustará a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

LIQUIDACION	
SALDO CAPITAL	\$ 850.000
INTERES DE PLAZO	\$ 114.750
INTERESES 15-08-2017 A 24-04-2019	\$ 386.937
DEUDA TOTAL	\$ 1.236.937

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.400,00	\$ 30.600,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	30.600	\$ 0,00	20.400	\$ 20.400,00
oct-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.400,00	\$ 51.000,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	51.000	\$ 0,00	20.400	\$ 20.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 19.550,00	\$ 70.550,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	70.550	\$ 0,00	19.550	\$ 19.550,00
dic-17	20,96	31,44	2,30	\$ 19.550,00	\$ 90.100,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	90.100	\$ 0,00	19.550	\$ 19.550,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 19.380,00	\$ 109.480,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	109.480	\$ 0,00	19.380	\$ 19.380,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 19.635,00	\$ 129.115,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	129.115	\$ 0,00	19.635	\$ 19.635,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.380,00	\$ 148.495,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	148.495	\$ 0,00	19.380	\$ 19.380,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.210,00	\$ 167.705,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	167.705	\$ 0,00	19.210	\$ 19.210,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.210,00	\$ 186.915,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	186.915	\$ 0,00	19.210	\$ 19.210,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.210,00	\$ 206.125,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	206.125	\$ 0,00	19.210	\$ 19.210,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 18.785,00	\$ 224.910,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	224.910	\$ 0,00	18.785	\$ 18.785,00
ago-18	20,03	30,05	2,21	\$ 18.785,00	\$ 243.695,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	243.695	\$ 0,00	18.785	\$ 18.785,00
sep-18	20,03	30,05	2,21	\$ 18.785,00	\$ 262.480,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	262.480	\$ 0,00	18.785	\$ 18.785,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 18.445,00	\$ 280.925,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	280.925	\$ 0,00	18.445	\$ 18.445,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.360,00	\$ 299.285,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	299.285	\$ 0,00	18.360	\$ 18.360,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 18.275,00	\$ 317.560,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	317.560	\$ 0,00	18.275	\$ 18.275,00
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 18.275,00	\$ 335.835,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	335.835	\$ 0,00	18.275	\$ 18.275,00
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 18.275,00	\$ 354.110,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	354.110	\$ 0,00	18.275	\$ 18.275,00
mar-19	19,40	29,10	2,15	\$ 18.275,00	\$ 372.385,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	372.385	\$ 0,00	18.275	\$ 18.275,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.190,00	\$ 386.937,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	390.575	\$ 0,00	18.190	\$ 14.552,00
may-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.000,00	390.575	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

LIQUIDACION	
SALDO CAPITAL	\$ 850.000
INTERES DE PLAZO	\$ 114.750
INTERESES 15-08-2017 A 24-04-2019	\$ 386.937
DEUDA TOTAL	\$ 1.236.937

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

002883

AUTO No _____

RADICACION : 76001-40-03-021-2016-00751-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita la rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por parqueadero acreditando pago por la suma de \$2.794.598,00 M/CTE y se informa que le fue entregado el vehículo adjudicado.

Por auto de fecha 15 de mayo de 2019 se había reconocido los gastos pagados por impuestos ordenando su devolución por valor de \$2.476.600,00 M/CTE. Para el pago se dispuso fraccionar los títulos recaudados en la diligencia de remate, que ascendió a \$15.050.000,00 M/CTE, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a las ordenes allí contenidas.

Por tanto se dispondrá reconocer los gastos por parqueadero a favor del rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P. y se adicionara la orden de pago contenida en auto de fecha 15 de mayo de 2019.

Ahora, que acreditada la entrega del vehículo rematado al adjudicatario se dispondrá entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, que ascienden a \$25.033.802.29 M/CTE y \$928,00 M/CTE, respectivamente (fol. 61) y (57).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 15 de mayo de 2019, mediante el cual el rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 acredita gastos de parqueadero.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 de los conceptos de parqueadero acreditados, es decir la suma de \$2.794.598,00 M/CTE.

TERCERO. ADICIONAR esta suma al valor que por impuesto se reconoció a favor del remanente en auto de fecha 15 de mayo de 2019, y se ordena entonces la devolución total por IMPUESTOS Y PARQUEADERO al rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083, es de \$5.271.198,00 M/Cte

Para dicho pago se dispone que el área de depósitos judiciales adelante el trámite de fraccionamiento de título como a continuación se refiere y no como se dijo en el numeral 2º de la providencia adicionada:

469030002353094	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO EN	11/04/2019	NO APLICA	\$ 6.450.000,00
1	\$ 1.178.802,00	al demandante				
2	\$ 5.271.198,00	al rematante				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 la suma de \$5.271.198,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS en esta providencia a costas del proceso a cargo de la parte demandada.

CUARTO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669, como abono a la obligación los dineros recaudados en la diligencia de remate, de los que se excluyen los valores a devolver al adjudicatario de acuerdo con los ordenamientos emitidos en el proceso.

El título a entrega es el siguiente:

469030002351412	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 8.600.000,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Igualmente se hará entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669 el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado, una vez que por secretaria se identifique el número de depósito judicial que corresponde al título por la suma de \$1.178.802,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario